

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden:

- Almacenes Vidaña, S. A., Alta San Pedro, 45, Barcelona.—(29 de febrero de 1972.)
- Arceda Valls, Antonio, San Lorenzo Savall (Barcelona).—(18 de junio de 1972.)
- Basi Hnos., S. L., Balcells, 31, Barcelona.—(22 de febrero de 1972.)
- Confecciones Soirs, S. A., Guillermo Tell, 15, Barcelona.—(9 de marzo de 1972.)
- Comercial Trovador, S. A., Nicasio Benloch, 68, Valencia.—(9 de marzo de 1972.)
- Compta, S. en C., Valencia, 195, Barcelona.—(29 de marzo de 1972.)
- Graupera Sabe, Jaime, Balmes, 3, Mataró (Barcelona).—(19 de mayo de 1972.)
- Hijo de Manuel Ibáñez, Junqueras, 14, Barcelona.—(13 de abril de 1972.)
- Hematosa Industrial Textil, S. A., Aragón, 284, Barcelona.—(20 de abril de 1972.)
- Hilaturas Llaudet, S. A., Carretera Camprodón, San Juan de las Abadesas (Gerona).—(23 de mayo de 1972.)
- Ignacio Vidal Hermanos, S. A., Plaza Tetuán, 14, Barcelona.—(18 de abril de 1972.)
- Llimos y Armillas, S. L., Ausias March, 53, Barcelona.—(13 de mayo de 1972.)
- Mifil, S. L., Llauder, sin número, Mataró (Barcelona).—(13 de mayo de 1972.)
- Pascual Boada, S. A., Gerona, 24, Barcelona.—(13 de mayo de 1972.)
- Suc. de J. Pi Torrás, Bruch, 95, Manresa (Barcelona).—(20 de abril de 1972.)
- Tejidos Helats, S. A., Montserrat, 88, Caldas de Montbuy (Barcelona).—(24 de mayo de 1972.)
- Terricabris Busca, José, Creus, 12, Mataró (Barcelona).—(24 de mayo de 1972.)
- Textil Farmacéutica Riojana, S. A., Calle de las Milicias, Logroño.—(19 de mayo de 1972.)

•Textil Guipuzcoana, S. A., Santa Clara, 10, Zarauz (Guipúzcoa).—(20 de abril de 1972.)

•Textil Orbe, S. A., Churruca, 88, Mataró (Barcelona).—(22 de febrero de 1972.)

•Textil Sidoux, S. A., Paseo Balet, San Vicente de Castellet (Barcelona).—(8 de junio de 1972.)

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación procederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	83,355	83,565
1 dólar canadiense .....	84,418	84,986
1 franco francés .....	12,657	12,711
1 libra esterlina .....	154,902	156,052
1 franco suizo .....	16,773	16,856
100 francos belgas .....	144,291	145,100
1 marco alemán .....	10,935	20,039
100 liras italianas .....	10,895	10,950
1 florin holandés .....	19,810	19,813
1 corona sueca .....	13,388	13,461
1 corona danesa .....	9,106	9,158
1 corona noruega .....	9,702	9,749
1 marco finlandés .....	15,329	15,417
100 chelines austríacos .....	275,606	277,819
100 escudos portugueses .....	235,345	237,448
100 yens japoneses .....	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se resuelven los asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Orde-

nación Urbana de 11 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. **León.**—Expediente sobre recopilación de las Ordenanzas de la Construcción del Ayuntamiento de León y modificación de su artículo 87 y sobre aplicación al Municipio de Armunia, anexionado al de León de las Ordenanzas de la Construcción publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de abril de 1970, y de las citadas del Ayuntamiento de León. Se acordó:

1.º Remitirse, en relación con la recopilación presentada de las Ordenanzas de León, a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1969, y en todo lo no modificado por ellas, a las Ordenanzas aprobadas por la Comisión Central de Sanidad Local de 25 de marzo de 1954.

2.º Aprobar la propuesta de que en todo el término municipal de Armunia, incorporado al de León, se apliquen las Ordenanzas de la Construcción que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de abril de 1970, con las rectificaciones siguientes:

a) La calificación del suelo urbano y rústico, se regirá por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley del Suelo.

b) En la parte del término municipal que por aplicación de dicho artículo 66 se califique como suelo urbano, no podrá concederse licencia de edificación más que en aquellos casos en que las superficies de suelo urbano tengan la consideración de solares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63, número 3, de la citada Ley, y

c) Se excluye la aplicación de los artículos 15 y 16 de dichas Ordenanzas.

3.º Denegar la aprobación de la excepción referente a que en los terrenos que se concretan en el apartado 4.º del acuerdo de aprobación inicial de este expediente, de fecha 14 de octubre de 1971, se apliquen las Ordenanzas de León, y

4.º Aprobar la modificación del artículo 87 de las precitadas Ordenanzas.

2. **Pellejá.**—Plan Parcial de Ordenación del sector denominado «La Magina» en Pellejá, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué denegado.

3. **Córdoba.**—Plan Parcial de Ordenación de parte de la finca denominada «El Hornillo», sita en el kilómetro 10 de la carretera de Córdoba a Santa María de Trassiera, en Córdoba, promovido por don Joaquín Berrier Guisado y presentado por el Ayuntamiento de Córdoba. Fué denegado.

4. **Huelva.**—Proyecto de Expropiación promovido por el Ayuntamiento de Huelva, respecto de las fincas números 26 a 40 de la calle General Moscardó y 2 a 16 de la calle García Díaz, de aquella ciudad. Fué aprobado el proyecto de determinación del polígono y rechazar la tasación conjunta realizada, devolviendo el expediente para nueva valoración que tenga en cuenta, en forma estricta, los Índices Municipales de Valoración, prescinda de la capitalización de rentas, como elemento a considerar en la valoración de fincas e incluye todas las valoraciones de bienes y derechos afectados por el expediente, con las demás observaciones que se hacen en los Considerandos.

5. **Alicante.**—Proyecto de obras, urbanización y expropiación de la manzana delimitada por las calles Jorge Juan, Lonja de Caballeros y Mayor de Alicante, tramitado por el Ayuntamiento para ampliación del Palacio Consistorial. Fué denegado.

6. **Salamanca.**—Recurso de reposición interpuesto por don Pablo Beltrán de Heredia y Onís, actuando en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca del que es Alcalde-Presidente, contra la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1971, por la que se denegó el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona XII de aquella ciudad. Fué declarado inadmisibile.

7. **Lequeitio.**—Recurso de alzada interpuesto por don Faustino Mendieta Legarra, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya, de 20 de octubre de 1971, por el que se denegó cambio de zonificación del Plan General de Lequeitio (Vizcaya). Fué desestimado.

8. **Calviá.**—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio Monserrat Juliá, en representación de «Heliopal, S. A.» contra Orden ministerial de fecha 8 de julio de 1970, aprobatoria del Plan General de Ordenación Urbana de Calviá. Fué desestimado.

9. **Santa Cruz de Tenerife.**—Recurso de reposición interpuesto por don Julio Álvarez García, en su propio nombre y en el de don Ramón Pérez Pestano contra Orden ministerial de fecha 17 de julio de 1971, que denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la finca «La Ninfa», de Santa Cruz de Tenerife. Fué estimado en parte y, en su consecuencia, rectificando la Orden ministerial recurrida, aprobar el Plan Parcial mencionado, condicionando dicha aprobación a que los promotores del

Plan presenten ante este Departamento, en un plazo de dos meses, por conducto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por triplicado, los planes correspondientes, en los que figuren incorporados a la red viaria las sondas de peatones y plazas que dan acceso a todo el área verde del polígono.

10. **Benidorm.**—Recurso de alzada interpuesto por don Angel Sánchez Zaragoza, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de fecha 10 de noviembre de 1969 que, desestimando recurso de reposición formulado por el propio interesado, confirmó su precedente acuerdo de 28 de abril de 1968 denegando la modificación de alineaciones de la calle de San Pedro en Benidorm. Fué desestimado el precitado recurso y considerándolo de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de fecha 28 de abril de 1969 y, en su consecuencia, dejando sin efecto el acuerdo de la propia Comisión de 10 de noviembre de 1969, confirmar el citado de 28 de abril de 1968, por el que se denegó la aprobación de la modificación de alineaciones de la calle de San Pedro, en Benidorm.

11. **León.**—Expediente sobre modificación de los artículos 30, 92 y 103 y adición de un nuevo artículo de las Ordenanzas de la Construcción del Ayuntamiento de León. Fué aprobada exclusivamente la modificación del artículo 103 y el nuevo artículo propuesto sobre aparcamiento, de las Ordenanzas de la Construcción del Ayuntamiento de León.

12. **Vitoria.**—Proyecto sobre Ordenanzas de Aparcamiento para regular el tráfico de la ciudad de Vitoria. Fueron aprobados los capítulos I y II de las precitadas Ordenanzas de Aparcamiento para regular el tráfico en la ciudad de Vitoria, con las rectificaciones siguientes:

1.º Artículo 12. Su apartado 2.º debe ser objeto de una nueva redacción, a fin de regular la discrecionalidad atribuida al Ayuntamiento Pleno.

2.º Artículo 13. Deberá ser rectificado, con objeto de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Suelo, y

3.º Artículo 14. Se refundirán en un solo apartado, los señalados con los números 2 y 3, suprimiéndose el tope del 25 por 100, en más o menos del número de plazas de aparcamiento, que en casos concretos no resultaría el adecuado.

Dichas rectificaciones deberán incorporarse al texto de las presentes Ordenanzas, y remitirlas a este Departamento para su constancia.

Lo que se publica en este Periódico Oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

ORDEN de 6 de julio de 1972 sobre suspensión de computos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Ilmos. Sres.: El Reglamento de 28 de septiembre de 1964 para el desarrollo de la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala en su disposición adicional tercera que para el cómputo de términos señalados tanto en la Ley como en el Reglamento se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda, y en todo caso durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 6 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.